

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: miguel porras <porrasmiguel@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 10:36 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Jorge Porras
Asunto: ENVIO PETICION DERECHO DEFENSA (NULIDAD)
Datos adjuntos: MILPO DEMANDA RUBBY APTO.pdf

Señor Juez
Juzgado 045 Circuito – Civil de Bogotá. -
Dr.- Gabriel Julián Porras Castillo
Expediente Especial Divisorios
Proceso Consultado: 11001310304220100006600

Re.--Solicitud Nulidad del proceso

Yo **MIGUEL PORRAS HERNANDEZ**, persona mayor de edad, identificado con La CC No 19.459.194 de Bogotá, Abogado en ejercicio, acudo mediante el presente escrito a ese Despacho, con el fin; de solicitar la Nulidad del presente proceso, en razón Su Señoría; a que como persona que fui demandada dentro de la presente causa no he sido notificado de la respectiva y presente demanda, en donde me encuentro en calidad de parte demandada, así mismo; Su Señoría; debo expresar que existen una serie de actos contrarios que de forma irresponsable fueron introducidos por el Togado que represento a los demandantes, situación está que conlleva que los hechos de la demanda carecen de veracidad.-

Con base en lo anterior, Señor Juez; me permito invocar el artículo 29 de la constitución política que contempla una protección y amparo Constitucional de mis derechos como lo es; el Debido Proceso y del Derecho de Defensa; el cual, me ha sido violentado y desconocido. -

Debo aclarar a ese Despacho, que no reconozco documento o contrato de venta alguno, que sea presentado por parte del señor **MAURICIO CARDENAS SEGURA** Persona esta timadora, de lo cual existe denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por estos hechos, la cual se encuentra en investigación, de igual manera, se está en proceso de incoar acción civil, de proceso de Recisión de Contrato, de lo cual existen presuntas manipulaciones indebidas por parte de esta persona; que no es titular de derecho dentro de la presente causa. – Dicho proceso se encuentra radicado con la REF.- Proceso No 110016000050201817026 en la FISCALIA 148 LOCAL DE BOGOTA. - UNIDAD DE ESTAFAS de la ciudad de Bogotá D.C.-

De otra parte, Señor Juez; es importante señalar y aclarar a ese despacho, que nunca fui notificado de la presente demanda, poseo el derecho legal de ejercer mi Derecho a la Defensa, de otra parte; Señor Juez, desde hace muchos años poseo el mismo número de teléfono, así mismo; poseo el mismo correo electrónico desde hace más de 18 años, de igual forma, mantengo comunicación con mis hermanos, aspectos estos al parecer fueron desconocidos y que debieron quedar inmersos en la demanda, para que no se me vulneraran mis derechos legales y fundamentales, como ha ocurrido en este proceso, proceder este; que es de responsabilidad absoluta del togado de la parte Demandante, toda vez que esa información debe quedar precisa en los hechos de la demanda y en las notificaciones que se debe hacer a las partes,-

Para ilustración del juzgado que será motivo de controversia, se aclara que la causa petendi de la demanda no corresponde a los presuntos hechos, dado que el proceso al parecer Incoado, proceso divisorio, no es; el adecuado, toda vez que lo que allí ocurre es; que una de nuestras hermanas tomo el inmueble en arriendo y por vías de hecho, se ha negado a cancelar el monto del arriendo y a la devolución del inmueble, utilizando todo tipo de artimañas, actos torticeros, mentiras y procederes no acordes a una persona de bien.- El proceso que se debió adelantar fue devolución de inmueble arrendado y no un divisorio.-

De Contera, Su Señoría; Existen otras normas relativas al respecto dentro del Código General del Proceso, que de manera respetuosa se y que den deben aplicar en procura de la defensa de mis derechos y que le de transparencia al proceso me deben ser respetadas y que señalo a continuación así:

LEY 1564 DE 2012 (Julio 12) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Artículo 42. Deberes del juez.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvenición y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Artículo 79. Temeridad o mala fe.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Artículo 91. Traslado de la demanda.

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Artículo 133. Causales de nulidad.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

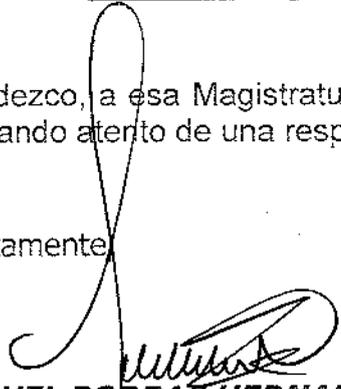
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Con base en los anteriores fundamentos legales, Su Señoría; de manera respetuosa solicito; de manera respetuosa, la nulidad del presente proceso, a fin de que se me garanticen por parte de esa magistratura mis derechos legales y fundamentales, que están dentro del marco del art 29 de la Constitución Política de Colombia. -

Notificaciones; las recibiré en la carrera 18-B No 6-40 Sur, Casa 5-B Condomio Sauces de la Florida, del municipio de Cajicá Cundinamarca.- y en el correo electrónico porrasmiguel@hotmail.com tel. 310-695-7824.-

Agradezco, a esa Magistratura; la atención y colaboración a la presente solicitud, quedando atento de una respuesta favorable. -

Atentamente


MIGUEL PORRAS HERNANDEZ
CC 19.459.194 de Bogotá. -
TP No 153.552.- del C.-S de la Judicatura. -



Anexo; Adjunto a la presente copia de cedula de ciudadanía.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.459.194

APellidos
PORRAS HERNANDEZ

Nombre
MIGUEL



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1961**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G S. RH SEXO

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

2021/3/2 10:39

REGISTRO NACIONAL
MIGUEL PORRAS HERNANDEZ



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

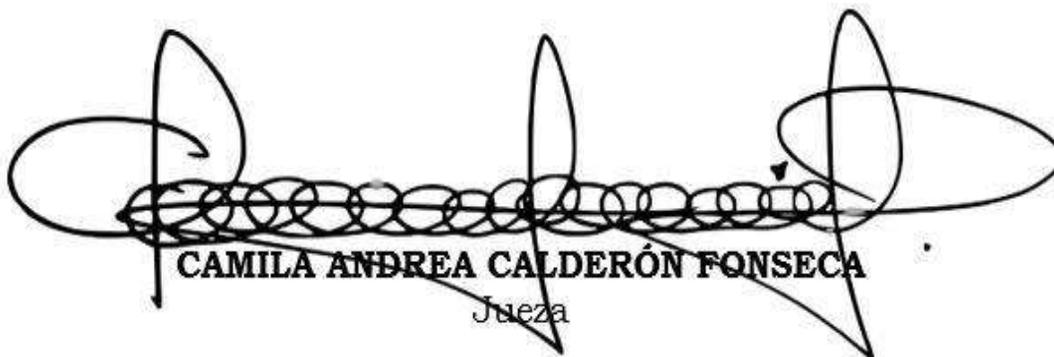
Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

Divisorio No. 2010 – 00066

De la petición de nulidad exorada por el demandado Miguel Porras Hernández quien actúa en causa propia, arriada el pasado 4 de marzo, acorde con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G del P., se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Resulta la nulidad que precede, se dirimirá lo pertinente entorno al señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate, en el entendido de que para la subasta señalada el pasado 5 de marzo de 2021, la parte actora no arrió las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **050**, del **20 de mayo de 2021**.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657dcc83ac198f9d60bd128217ca974e5366e4ccc23e3c53bf
2e974e96b6b7f3**

Documento generado en 19/05/2021 05:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**